

Oficio No. CJ-DP17-UPCD- 0874-OF (Exp. 17001-2020-0975-D)  
Quito D.M., martes 29 de diciembre 2020

Señor

**PRESIDENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR**

En su despacho.-

De mi consideración:

Asunto: Solicitud de declaratoria jurisdiccional (Art. 109 numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial).

En el Expediente No. 17001-2020-0975D que sigue COLOMBO CORDERO ANDREA PAOLA, COLOMBO CORDERO ANDREA en contra de MOLINA CACERES TELMO FABIAN, BURBANO JATIVA ANACELIDA, LEMA LEMA WILSON ENRIQUE, FABARA GALLARDO FABIAN PLINIO EFRAIN, hay lo siguiente:

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE PICHINCHA.-** Quito, lunes 28 de diciembre de 2020, las 17h14.- Dentro del presente expediente disciplinario signado con el No. 17001-2020-0975-D, se dispone lo siguiente: a) Incorpórese el oficio No. 1135-AJ-PCNJ/DJP-41-2020-RP de 16 de diciembre de 2020, suscrito por la doctora Anabel Garrido Cisneros, Secretaria General de la Corte Nacional de Justicia, mediante el cual dio a conocer a esta Dirección la providencia de 15 de diciembre de 2020, las 14h50, emitida por la señora Presidenta de la Corte Nacional de Justicia, que en su parte pertinente, se lee: "SEGUNDO: El numeral 2 de la parte "V Decisión " de la Sentencia de la Corte Constitucional No. 3-19-CN/20 de 24 de julio de 2020, establece: "La declaratoria jurisdiccional previa de la existencia de dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable deberá ser efectuada por el juez o tribunal del nivel superior inmediato que conoce un recurso. En el caso de los jueces u conjuces nacionales, la declaratoria deberá realizarla el Pleno del Consejo de la Corte Nacional de Justicia. En procesos de garantías jurisdiccionales constitucionales la declaratoria jurisdiccional deberá realizar el tribunal del nivel inmediato superior que conoce el recurso de apelación y, en caso de autoridades de última instancia, la Corte Constitucional... (...). El Art. 22 de la Ley s/n publicada en el R.O. No. 345-S de 8 de diciembre de 2020, igualmente dispone que en los procesos de garantías constitucionales la declaratoria jurisdiccional previa deberá realizar el tribunal del nivel inmediato superior que conoce el recurso de apelación y, en caso de autoridades de última instancia, la Corte Constitucional." b) El artículo 109.2 del Código Orgánico de la Función Judicial vigente, establece: "Art. 109.2.- (...) / En procesos de única instancia, la declaración jurisdiccional deberá realizarla la o el juez del nivel orgánicamente superior. En el caso de las y los jueces y las y los conjuces nacionales, la declaratoria deberá realizarla el Pleno de la Corte Nacional. En procesos de garantías jurisdiccionales constitucionales, la declaratoria jurisdiccional deberá realizarla el tribunal del nivel inmediato superior que conoce el recurso de apelación y, en el caso de las autoridades judiciales de última instancia, la Corte Constitucional. (...)." c) Por su parte el Reglamento para la Regulación de la Declaratoria Jurisdiccional Previa en Casos de Dolo, Manifiesta Negligencia o Error Inexcusable Dentro de la Jurisdicción Constitucional, los artículos 7, 8, 10, establecen: "Art. 7.- Corte Constitucional.- El Pleno de la Corte Constitucional será competente para la declaratoria jurisdiccional previa en los casos en los actos u omisiones de las juezas, jueces, fiscales, defensores o defensoras públicas sean objeto de control por medios de las

acciones extraordinarias de protección y de incumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales, así como en los proceso de selección y revisión de sentencias y resoluciones de garantía jurisdiccional". (...) / "Art. 8.- Solicitud de la declaratoria.- La declaratoria jurisdiccional previa podrá ser solicitada por: (...)/; b) El Consejo de la Judicatura, previa denuncia o queja". "Art.10.- Solicitud del Consejo de la Judicatura por queja o denuncia.- Durante las 48 horas siguientes a la recepción de la queja o denuncia, el Consejo de la Judicatura verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 113 del Código Orgánico de la Función Judicial. / Cumplidos los requisitos, remitirá la solicitud al órgano jurisdiccional competente que se halle en conocimiento de la acción o recurso que corresponda junto con la queja o denuncia y todos los documentos que la acompañen/ En su solicitud, el Consejo de la Judicatura se limitará a requerir la declaración jurisdiccional sobre la existencia de dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable sin expresar por sí mismo criterio alguno sobre la real existencia o naturaleza de la falta por parte del juez o jueza, fiscal o defensor público." d) Dentro de este contexto se establece que la queja presentada hace referencia a acciones u omisiones cometidas dentro de la Acción de Protección No. 17295-2019-00278, puesta a conocimiento de los jueces competentes. e) En virtud de estos precedentes y por cuanto la queja presentada por la magíster Andrea Colombo Cordero, en su calidad de Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en contra del doctor Telmo Molina Cáceres, Juez de Unidad Judicial Penal con sede en la Parroquia Carcelén del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha; y, de los doctores Anacélida Burbano Játiva, Wilson Lema Lema y Fabián Fabara Gallardo, Jueces de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, se constata que adecúa la conducta de los servidores judiciales denunciados la infracción prevista en el numeral 7 (manifiesta negligencia o error inexcusable) del artículo 109 del Código Orgánico de la Función Judicial, se dispone enviar atento oficio a la Corte Constitucional del Ecuador, a fin de que se sirva remitir a esta Dirección, la declaratoria jurisdiccional previa, respecto del doctor Telmo Molina Cáceres, Juez de Unidad Judicial Penal con sede en la Parroquia Carcelén del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha; y de los doctores Anacélida Burbano Játiva, Wilson Lema Lema y Fabián Fabara Gallardo, Jueces de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha. Se aclara que la fecha de prescripción dentro del presente expediente administrativo es el 23 de octubre de 2021. Téngase en cuenta los correos electrónicos 3198.direccion.general@aduana.gob.ec, lsancho@aduana.gob.ec y svcuna@aduana.gob.ec y la casilla judicial No. 1346, señalados por la magíster Andrea Colombo Cordero, para efectos de sus notificaciones. Actúe la abogada Natalia Alejandra Salinas Morocho en calidad de Secretaria Ad-Hoc de la Dirección Provincial de Pichincha en el Ámbito Disciplinario del Consejo de la Judicatura. NOTIFÍQUESE.- f).- JAIRO DANILO CUARAN LLUMIQUINGA, COORDINADOR PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE PICHINCHA (E).

Lo que comunico a usted para los fines de ley.-

  
NATALIA ALEJANDRA SALINAS MOROCHO  
SECRETARIA AD-HOC DE LA UNIDAD DE CONTROL DISCIPLINARIO DEL CONSEJO  
DE LA JUDICATURA DE PICHINCHA  
Adjunto 32 fojas (copias certificadas)



**SECRETARÍA GENERAL DOCUMENTOLOGÍA**  
- 1 ENF. 2021

Recibido el día de hoy... a las 12:19

Por *COY*

Anexos *32 fojas*

FIRMA RESPONSABLE *[Signature]*